

**BOLETIN TRIBUTARIO  
MENSUAL - ATP**



<b>1</b>	<b>AUTORIDADES</b>	<b>1</b>
<b>2</b>	<b>LEGISLACION</b>	<b>2</b>
<b>A</b>	<b>RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>OTROS TEMAS DE INTERES</b>	<b>7</b>
<b>A</b>	<b>CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTOS DE LA ATP</b>	<b>7</b>
<b>B</b>	<b>RECAUDACION MENSUAL. : DICIEMBRE 2017</b>	<b>9</b>

1

**AUTORIDADES**

**GOBERNADOR**

**INGENIERO OSCAR DOMINGO PEPPO**

**VICE - GOBERNADOR**

**MATEO DANIEL CAPITANICH**

**MINISTRO DE  
HACIENDAS Y FINANZAS**

**C.P. CRISTIAN OCAMPO**

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. JOSÉ VALENTÍN BENITEZ**

**SUB ADMINISTRADOR GENERAL**

**Cr. MARCELO JOSÉ CHUSCOFF**

**2 – LEGISLACION**

**A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Número	Contenido
1932/2018	Establece los valores a ser considerados para determinar el monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del 08 de enero del 2018.
1933/2018	Establece los importes fijos a ser considerados para realizar el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 10 de enero del 2018.
1934/2018	Modifica los artículos 2º, 5º y 6º de la Resolución General N° 1748- t.v.- para reflejar la desvalorización monetaria producida hasta la fecha en los importes mencionados en la normativa citada y se reforma las normas relacionadas con el requisito de la presentación, antes del acogimiento al plan, de las declaraciones juradas de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1932**

**VISTO:**

Los artículos 176º y 183º del Código Tributario- Provincial Ley 83-F (antes DL 2444/62) t.v. y las Resoluciones Generales N° 1210, 1321 y 1894, y;

**CONSIDERANDO:**

Que las citadas normativas establecen en materia del Impuesto de Sellos, el procedimiento aplicable a las operaciones onerosas sobre transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas;

Que a tal efecto la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco se halla facultada por el Código Tributario Provincial - Ley 83-F ( antes DL 2444/62) y sus modificatorias, para establecer, de acuerdo con los valores que suministra La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, los montos imposables mínimos aplicables en el Impuesto de Sellos;

Que han tomado la intervención que les compete, la Dirección de Informática y sus dependencias;  
Por ello;

! .

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establécese que a los fines de la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos a la transferencia, compra-venta o permuta de automotores u otras unidades autopropulsadas nacionales o importadas, a partir del **08 de enero del 2018** serán de aplicación los valores que figuran en el Anexo integrante de la presente Resolución, el cual se encuentra disponible para su descarga en la opción “Tabla Automotores 2018” menú “Autogestión” del sitio web de esta Administración Tributaria (<http://atp.chaco.gob.ar/>).

**Artículo 2º:** Para el caso de modelos anteriores a los que se hallan comprendidos en el Anexo del Artículo 1º de la presente, al determinar el monto imponible de las unidades, se aplicarán los coeficientes o importes indicados en las Resoluciones Generales N° 1210/94 o N° 1321/97, sobre el valor del último modelo de características similares al que figure en la nómina y tomando como referencia el año anterior que corresponda.

**Artículo 3º:** Los valores de la presente Resolución, solo serán de aplicación cuando el monto imponible del correspondiente instrumento de transferencia, compra-venta, permuta o similar, sea inferior al de la tabla. En caso de ser superior el monto imponible surgiría del instrumento señalado.

**Artículo 4º:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1894 y toda disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 08 de enero de 2018**

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1933**

**VISTO:**

La Resolución General N° 1907 de la Administración Tributaria y la Resolución 2170 del 11 de diciembre del 2017 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución General N° 1907 se estableció los importes fijos a tributar en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el servicio de transporte interjurisdiccional e intrajurisdiccional, relacionado con el traslado de la producción primaria o de productos elaborados en general;

Que atento a lo establecido en el Decreto N° 126/15, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco se lo faculta a fijar en forma transitoria las tarifas para el transporte de cargas de productos primarios, hasta que el Ministerio de Transporte de la Nación y/o el Organismo que entienda en la materia intervengan;

Que en virtud al tiempo transcurrido y al desfasaje producido en el importe de las tarifas a aplicar al transporte de productos primarios de la Provincia, las distintas entidades que nuclean a los transportistas han solicitado la recomposición de las mismas lo cual incide en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 666-K- (antes N° 3565), cuya recaudación se encuentra a cargo de este Organismo;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F ( antes DL 2444/62), Ley Orgánica N° 55-F ( antes Ley N° 330) y Ley N° 1289-A ( antes Ley N° 5304);

Por ello;

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Establecer que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del **10 de enero** del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que figuran en la siguiente escala:

Kilómetros	Impuesto fijo por cada transporte \$
De 1 a 50	205
De 51 a 100	271
De 101 a 150	334
De 151 a 200	379
De 201 a 250	394
De 251 a 300	427
De 301 a 350	543
De 351 a 400	624
De 401 a 450	671
De 451 a 500	724
De 501 a 550	806
De 551 a 600	845
De 601 a 650	886
De 651 a 700	929
De 701 a 750	973
De 751 a 800	1023
De 801 a 850	1078
De 851 a 900	1119
De 901 a 950	1163
De 951 a 1000	1182
Más de 1.000	1376

**Artículo 2º:** El impuesto fijo contenido en el artículo anterior no incluye el Adicional 10% - Ley N° 666-K- (antes N° 3565), por lo que en cada liquidación deberá agregarse dicho concepto.

**Artículo 3º:** Cuando el impuesto resultante de aplicar la alícuota del tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el precio del servicio de transporte de carga interjurisdiccional e intrajurisdiccional, según factura, fuera superior a los detallados precedentemente, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Los agentes de retención obligados a actuar como tales según Resolución General N° 1749-t.v.-, deberán retener el Impuesto sobre los Ingresos Brutos según los importes fijos establecidos por el artículo 1º, salvo lo dispuesto en el párrafo que antecede.

**Artículo 4º:** Déjese sin efecto la Resolución General N° 1907 a partir del día 10 de enero del 2018.

**Artículo 5º:** Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

## ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 10 de enero de 2018

### RESOLUCIÓN GENERAL N° 1934

#### VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1748 y su modificatoria N° 1753, y

#### CONSIDERANDO:

Que las mencionadas resoluciones están referidas a la solicitud de facilidades de pagos realizada por los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, según lo previsto en el Capítulo Segundo del Título Noveno del Código Tributario Provincial;

Que, a fin de reflejar la desvalorización monetaria producida hasta la fecha en los importes mencionados en las normativas citadas, es preciso proceder a la actualización de los mismos;

Que además, es necesario reformar las normas relacionadas con el requisito de la presentación, antes del acogimiento al plan, de las declaraciones juradas de Agente de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Casa Central o en la Receptoría dependientes de este Organismo Fiscal, atento a que las mismas son confeccionadas vía web;

Que en razón de lo expuesto, es necesario realizar las modificaciones pertinentes a efectos de que los contribuyentes y responsables, puedan tomar conocimiento de los cambios realizados en los requisitos y procedimientos a ser cumplidos por los mismos, para ingresar al régimen de financiación establecido en los artículos 66° al 68° del Código Tributario Provincial;

Que la Dirección de Recaudación Tributaria y la Dirección de Informática han tomado la debida intervención, en razón de su competencia en el presente asunto;

Que la Administración Tributaria Provincial se halla debidamente autorizada, conforme a las facultades que le confieren el Código Tributario Provincial Ley 83-F ( antes DL 2444/62), Ley Orgánica N° 55-F ( antes Ley N° 330) y Ley N° 1289-A ( antes Ley N° 5304);

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Modifícanse los artículos 2º, 5º y 6º de la Resolución General N° 1748- t.v.-, que en razón de los fundamentos dados en los considerando de la presente, quedarán redactados de la siguiente manera:

“.....

**Artículo 2º:** No se otorgarán facilidades de pago en las siguientes situaciones:

a) Contribuyentes y/o responsables que mantengan prórrogas concedidas pendientes de cancelación otorgadas en los términos de los artículos 66°, 67° y 68° del Código Tributario Provincial, que fueran presentadas mediante el mecanismo web mencionado en el artículo 3º de la presente. Podrá incluirse por única vez, saldos de planes vigentes.

b) Cuando el monto de la deuda fiscal sea inferior a: PESOS DOS MIL (\$2.000) Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, se encuentre en trámite de ejecución judicial o se trate de

retenciones y/o percepciones, excepto Fondo para Salud Pública, cuando el monto de la deuda sea inferior a PESOS CINCO MIL (\$5.000).

c) En los casos en que la Administración Tributaria estime improcedentes, por tratarse de contribuyentes y/o responsables con antecedentes de reiterados incumplimientos de sus obligaciones fiscales o cuando así lo meritúe en salvaguarda del interés fiscal.

.....  
**Artículo 5º:** Los requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para el pago de sus obligaciones fiscales mediante las facilidades a otorgar por la Administración Tributaria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66º a 68º del Código Tributario Provincial-t.v.-, son los que a continuación se detallan:

a) Los contribuyentes y/o responsables - Directos y Agentes de Retención y/o Percepción - del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional 10% y Fondo para Salud Pública, deberán realizar la presentación vía web de las declaraciones juradas adeudadas, antes del acogimiento.

Los contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral deberán presentar las Declaraciones Juradas mensuales, antes del acogimiento al régimen.

En el caso del Impuesto de Sellos, deberán presentar en la Casa Central ó Receptoría más cercana el o los instrumentos originales, por los que se liquidará el gravamen y donde se colocará sello y firma autorizada con la Leyenda “INGRESADO SEGÚN RESOLUCION GENERAL N° .....”.

b) Realizar la presentación vía web a través de la página de la Administración Tributaria Provincial: [www.chaco.gov.ar/atp](http://www.chaco.gov.ar/atp), siguiendo el asistente respectivo.

c) Cuando se adhieran al Plan de Pagos por deudas como Agentes de Retención y/o Percepción, Impuesto de Sellos, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, deberán realizar presentaciones separadas.

d) Podrán contar solamente con un plan de pagos por deudas como Agentes de Retención/Percepción o Sellos; un plan de pagos por deuda propia y un plan de pagos por cada Boleta de Deuda.

e) Ingresar un ANTICIPO no inferior al diez por ciento (10%) o pesos quinientos (\$500), el que sea mayor, calculado sobre la deuda total, dentro de los dos días hábiles de enviado el Plan vía web. Se podrá abonar el anticipo con los intereses correspondientes, dentro de los diez (10) días corridos del envío web.

Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, se deberá abonar un ANTICIPO del veinte por ciento (20%) o pesos un mil quinientos (\$1.500) de la deuda consolidada, el que sea mayor.

Las deudas en sede judicial, según lo establecido en el artículo 71º del Código Tributario Provincial; devengarán un interés punitivo mensual del 4% o fracción

diaria del 0.1333%, computable desde la interposición de la demanda, que será susceptible de cambio automático en caso de que sea modificado a través de Resolución General de este Organismo Fiscal.

En los casos en que las deudas a regularizar por medio de la Resolución General N° 1748, que se encuentren en instancia judicial al momento de entrar en vigencia la Ley N° 7148 (01/01/2013), la aplicación del interés punitivo se realizará desde el 1º de enero del 2013.

**Artículo 6:** Los contribuyentes podrán acceder a planes de pagos en cuotas mensuales, bimestrales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales; con el interés de financiación que para cada situación se indica:

a) Hasta seis (6) meses de plazo: con un interés del 1 % mensual sobre saldos.

b) Hasta doce (12) meses de plazo: con un interés del 1,5% mensual sobre saldos.

c) Hasta dieciocho (18) meses con un interés del 2 % mensual sobre saldos.

d) Hasta treinta (30) meses de plazo: con un interés del 2,5% sobre saldos.

f) Hasta cuarenta y ocho (48) meses: con un interés del 3% mensual sobre saldos.

Para la determinación del interés de cada una de las cuotas que conforma el plan de pagos acordado serán de aplicación los coeficientes que figuran en la planilla anexa, integrante de la presente. La metodología de cálculo será la siguiente: saldo a financiar por el coeficiente correspondiente al número de cuota del plan de pago respectivo.

El importe mínimo de cada cuota que corresponda el plan de pagos será de PESOS QUINIENTOS (\$500) mensuales. Cuando la deuda a regularizar corresponda al Impuesto de Sellos, Agentes de Retención

y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, deudas en trámite de ejecución judicial y /o medida cautelar, el importe mínimo de cada cuota será de pesos UN MIL QUINIENTOS (\$1.500) mensuales. De tratarse de planes con otra periodicidad, dicho monto deberá ampliarse al número de meses que esté referida cada cuota.

Cuando la deuda tenga su origen en el Impuesto de Sellos o se encuentre a cargo de Agentes de Retención y/o Percepción, excepto Fondo Salud Pública, podrá regularizarse la deuda hasta un máximo de doce (12) meses.

.....”.

**Artículo 2º:** Lo dispuesto en la presente resolución, comenzara a regir a partir del 01 de febrero del 2018.

**Artículo 3º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese y archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 12 de enero 2018**

**3-OTROS TEMAS DE INTERES**

**A- CALENDARIO MENSUAL DE VENCIMIENTO: Diciembre 2017**

1- Impuesto sobre los Ingresos Brutos, comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral					
Anticipo	Mes de vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción en el Convenio Multilateral terminados en el Dígito verificador:			
		0 a 2 Día	3 a 5 Día	6 a 7 Día	8 a 9 Día
12	Enero/2018	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

**2- Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral y Adicional 10% -Ley 3565**

ANTICIPOS AÑO 2016	Mes de Vencimiento	Contribuyentes con N° de inscripción (CUIT) terminados en el Dígito verificador :			
		0 a 2 día	3 a 5 día	6 a 7 día	8 a 9 día



Diciembre	Enero/2018	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018
-----------	------------	------------	------------	------------	------------

**3- Agentes de Retención y/o Percepción, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% -Ley 3565- y Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos, excepto los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.**

<b>AGENTES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN</b>		
<b>PERÍODO</b>	<b>INGRESOS BRUTOS y ADICIONAL 10%</b>	<b>SELLOS</b>
	<b>Presentación DDJJ Informativa y pago</b>	<b>Presentación DDJJ Informativa y pago</b>
Diciembre	12/01/2018	15/01/2018

**4- Otros contribuyentes y responsables**

<b>I - Fondo para Salud Publica</b>					
<b>a) Contribuyentes Locales y los encuadrados en el Convenio Multilateral</b>					
<b>Remuneración devengada</b>	<b>Mes de Vencimiento</b>	<b>Contribuyentes con N° de Inscripción (CUIT) terminados en :</b>			
		<b>0 a 2 día</b>	<b>3 a 5 día</b>	<b>6 a 7 día</b>	<b>8 a 9 día</b>
12/2017	Enero/2018	15/01/2018	16/01/2018	17/01/2018	18/01/2018

**b) Las Direcciones de Administración de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tesorería General de la Provincia y los Municipios: 15/01/2018.**

**II – Tasa Ley de Juegos:  
Período : Diciembre/17 – vencimiento el 16/01/2018**

**Los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios la presentación la Declaración Jurada Informativa del Impuesto de Sellos y los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del ingreso de la tarifa sustitutiva del Convenio de Corresponsabilidad Gremial:**

<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS , ADICIONAL 10% Y SELLOS</b>						
<b>MES</b>	<b>SEMANA</b>					
	<b>Primera</b>	<b>Segunda</b>	<b>Tercera</b>	<b>Cuarta</b>	<b>Quinta</b>	<b>Sexta</b>
Diciembre	04/12/2016	11/12/2017	18/12/2017	26/12/2017	02/01/2018	-

**B- INFORME DE RECAUDACION: Diciembre de la A.T.P.**

<b>INFORME DE RECAUDACION 2017 DE LA A.T.P.</b>			
<b>DICIEMBRE</b>			
<b>FECHA</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>	<b>CONTRIBUYENTES COMUNES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL</b>	<b>393.942.101,07</b>	<b>353.038.389,14</b>	<b>746.980.490,21</b>

<b>COMPARACIÓN CON EL MES ANTERIOR</b>		
<b>Noviembre de 2017 - 20 días hábiles</b>	<b>Diciembre 2017 -19 días hábiles</b>	<b>Incremento %</b>
<b>698.130.119,46</b>	<b>746.980.490,21</b>	<b>7,00</b>
<b>COMPARACIÓN CON EL AÑO ANTERIOR</b>		
<b>Diciembre 2016 - 18 días hábiles</b>	<b>Diciembre 2017</b>	<b>Incremento %</b>
<b>555.143.409,53</b>	<b>746.980.490,21</b>	<b>34,56</b>